

LEY XVI – N° 4

(Decreto Ley 412)

ARTÍCULO 1.- Los permisos de extracción de las sustancias de tercera categoría yacentes en terrenos fiscales serán grabados con un “Derecho de Concesión” de m\$N 15.000 (Quince mil pesos moneda nacional).

ARTÍCULO 2.- El material extraído será gravado con un aforo m\$N 50 (Cincuenta pesos moneda nacional) por metro cúbico extraído.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la percepción de las sumas en cuestión aplicarán –en lo que resulte pertinente- las disposiciones contenidas en el Decreto 246 del 9 de febrero de 1968.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, dese a la Prensa y al Boletín Oficial. A sus efectos, tomen conocimiento los distintos Ministerios, Contaduría General, Tesorería General y Dirección General de Rentas. Cumplido, archívese.